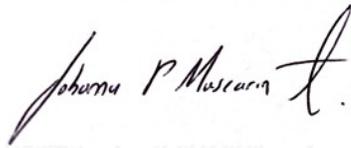


Constancia secretarial: 4 de agosto de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Manizales allegó respuesta al oficio 2742 calendado el 9 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se comunica que la ni las entidades bancarias ni la entidad Manisol S.A., han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del día 22 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se agrega y pone en conocimiento de la apoderada de la demandante LUZ AMERICA FRANCO la respuesta al oficio 2742 del 9 de diciembre de 2022 allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Manizales por medio de la cual comunican que la medida de remanentes decretada para el proceso 2020-380 que se adelanta en ese despacho en contra de GUILLERMNO PUERTA VILLAMIL, surtió efectos.

De otra parte, se requiere al pagador de la empresa MANISOL S.A. y a las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, para que indiquen las razones por las cuales no han dado respuesta a la orden de embargo comunicada a través de los Oficios No. 2741 y 2743 del 09 de diciembre del 2021, respectivamente.

Para tal fin, se les concede el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la comunicación, para que informen sobre la efectividad de la medida de embargo conforme al artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase oficio las entidades requeridas con copia del oficio en referencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las Entidades anteriormente referidas la respuesta y/o impulse la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo **Auto notificado por estado No. 125 del 9 de agosto de 2022**

establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2928b15a461d71d8a1ac882e26e69e51de2630ebff241667b47474f298aeeb9**

Documento generado en 08/08/2022 05:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**